

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 105.000 pesetas en total:

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado para el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación, suscrito por la Entidad «Ufaex, Sociedad Anónima», en representación de don Ottavio Baldacci, con los números y referencia siguiente: 1, «Canterano de madera», medidas 117 x 117 x; 2, «Cómoda de madera», medidas 120 x 96 x 60; 5, «Cómoda de madera», medidas 124 x 120 x 58; 6, «Costurero de madera», medidas 52 x 58 x 74.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 105.000 pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de abril de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

13718 *ORDEN de 18 de abril de 1985 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T. 61:84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y

Resultando que por la Entidad «Ufaex, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Badajoz, número 168, en representación de don Giovanni Feliziani, con domicilio en Tolentino (Italia), zona industriale Le Grazie, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Juncuera las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación con los números y referencia siguientes: 2, «Dos sillas de madera», iguales, medidas 45 x 40 x 102; 4, «Mesa de alas, de madera», medidas 107 x 53 x 63; 6, «Mesa de madera», medidas 100 x 50 x 80; 7, «Dos sillones de madera», iguales medidas 57 x 56 x 106; 11, «Sofá de madera», medidas 169 x 70 x 114; 12, «Seis sillas de madera», iguales, medidas 50 x 46 x 100, valoradas por el interesado en 7.000, 8.000, 8.000, 6.000, 20.000 y 24.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 73.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 14 de diciembre de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para los Museos de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, las números 2, 4 y 6, y Nacional de Artes Decorativas, las números 7, 11 y 12;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 73.000 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación, suscrito por la Entidad «Ufaex, Sociedad Anónima», en representación de don Ottavio Baldacci, con los números y referencia siguientes: 2, «Dos sillas de madera», iguales, medidas 45 x 40 x 102; 4, «Mesa de alas, de madera», medidas 107 x 53 x 63; 6, «Mesa de madera», medidas 100 x 50 x 80; 7, «Dos sillones de madera», iguales, medidas 57 x 56 x 106; 11, «Sofá de madera», medidas 169 x 70 x 114; 12, «Seis sillas de madera», iguales, medidas 50 x 46 x 100, siendo destinadas a los Museos de Artes y Costumbres populares de Sevilla, las números 2, 4 y 6, y Nacional de Artes Decorativas, las números 7, 11 y 12.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 73.000 pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de abril de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

13719 *ORDEN de 19 de abril de 1985, por la que se dispone se cumpla sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «San Roble, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.603, seguido, en grado de apelación, ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, entre «San Roble, Sociedad Anónima», como apelante, y la Administración General del Estado, como apledada, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de febrero de 1982, ha recaído sentencia, en 17 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «San Roble, Sociedad Anónima», debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de febrero de 1982, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

13720 *ORDEN de 19 de abril de 1985, por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 21.733, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.733 que, en grado de apelación, pende ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 10 de abril de 1982, ha recaído sentencia, en 30 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1982, por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la misma, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación Legal de don Ramón Lino Arnesto García contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos —actualmente Dirección General de Bellas Artes—, de fecha 17 de abril de 1980, confirmada en alzada por la dictada por el ministerio de Cultura, debemos declarar tales Resoluciones como ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

13721 *ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Gutiérrez Zabaco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 368/1983, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre doña Matilde Gutiérrez Zabaco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de este Ministerio de fecha 25 de marzo de 1983, ha recaído sentencia, en 28 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por doña Matilde Gutiérrez Zabaco contra Resolución del Ministerio de Cultura de fecha 25 de marzo de 1983, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección Provincial en Burgos el día 29 de noviembre de 1982, sobre designación para puesto de trabajo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en la demanda; sin especial imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Cultura en Burgos.

13722 *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Hernández Vázquez, doña Pilar Garcés Montero y don Manuel Hernández Vázquez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 97/1980 y acumulados 216 y 453/1980, seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Madrid, entre don José Luis Hernández Vázquez, doña Pilar Garcés Montero y don Manuel Hernández Vázquez, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia, en 16 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente los recursos acumulados en este juicio número 97, 216 y 453 de 1980, interpuestos, respectivamente, por las representaciones de don José Luis Hernández Vázquez, doña Pilar Garcés Montero y don Manuel Hernández Vázquez, contra las Resoluciones presuntas referidas en el primer considerando, y, en consecuencia:

Primero.—Debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser conformes a derecho.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos que la labor docente prestada por los recurrentes en el INEF, a partir de la declaración de compatibilidad por las Resoluciones de 26 de abril de 1978, 1 de marzo de 1978 y 24 de noviembre de 1978, respectivamente, debe serles retribuida, según el artículo 13 de la Ley 1/1978, y con el concepto de gratificación, con el sueldo y una cantidad equivalente al 8 por 100 del que corresponda a dicha plaza o función docente, sin que estas remuneraciones den derecho a pagas extraordinarias.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985. P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

13723 *ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Montesinos Minguez y don Juan Corredor Utrilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.682 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Emilio Montesinos Minguez y don Juan Corredor Utrilla, como demandantes, y la Administración General, como demandada, contra Resolución de 9 de diciembre de 1982, ha recaído sentencia en 25 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Montesinos Minguez y don Juan Corredor Utrilla, contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 9 de diciembre de 1982, desestimatoria de los recursos de alzada promovidos frente a la de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 19 de mayo de 1982, por la que se declararon ilegales las obras realizadas por los recurrentes cerca del denominado Castillo de Sot de Chera (Valencia), y se ordenó la demolición de las viviendas construidas por los interesados y a su costa, debemos anular y anulamos las referidas Resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.